

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente trámite se emitió sentencia el pasado 19 de diciembre de 2022, y publicado en estado el 11 de enero de los cursantes, la doctora Nubia de Jesús Caro Arriola, se comunicó vía telefónica con la secretaria del despacho solicitando que se hiciera la aclaración de la sentencia en el sentido de que la entidad encargada a corregir el registro civil de su representada es la Registraduría del Estado Civil de San Onofre y no la Notaría, tal como lo indica el Numeral 2 de la parte resolutive. Sírvase proveer.

Sincelejo, sucre, 13 de enero de 2023

LILIBET OROZCO AGUAS

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE

San Onofre, Sucre, Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA

DEMANDANTE: RICARDO DIAZ BELLO

RADICACIÓN: 7071340890012022-00217-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de acuerdo a lo solicitado por la doctora Nubia de Jesús Caro Arriola en calidad de apoderada judicial del señor RICARDO DIAZ BELLO, previas las siguientes consideraciones:

Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, este despacho resolvió declarar *“CORRIJASE Registro Civil de nacimiento NUIP 1101447680, con Indicativo Serial No. 42477455, señalándose como Municipio Sucre Estado Miranda-República de Venezuela, el lugar donde ocurrió el nacimiento del menor JUAN DIEGO DIAZ SALAS.*

SEGUNDO: *LIBRESE a la NOTARÍA ÚNICA DE SAN ONOFRE -SUCRE, para que haga la corrección respectiva.*

TERCERO: *En su oportunidad, archívese el expediente”*

Tenemos entonces que, revisada la sentencia de conformidad con lo solicitado por doctora Nubia de Jesús Caro Arriola, se advierte que efectivamente en la parte resolutive de dicha sentencia, se incurrió en un error con respecto a la entidad competente a corregir el registro civil de nacimiento del menor JUAN DIEGO DIAZ SALAS, ya que se señaló en el Numeral segundo oficial a la Notaria Única de San Onofre, siendo la competente la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE SAN ONOFRE-SUCRE.

Así las cosas, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 284 del C.G.P., se tiene que al día de solicitarse la corrección se hizo dentro del término de la ejecutoria, en este sentido el despacho procederá a la aclaración solicitada, en el sentido de indicar a la Registraduría del Estado Civil de San Onofre-Sucre, para efectos de librar las notificaciones correctamente, puesto que de continuarse la sentencia con la orden que se profirió esta nunca materializaría los derechos del actor, por ello, el despacho proceder a aclarar la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral segundo de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil De San Onofre- Sucre, para que realice la respectiva corrección de dicho registro civil de nacimiento del *NUIP 1101447680, con Indicativo Serial No. 42477455, señalándose como Municipio Sucre Estado Miranda-República de Venezuela, el lugar donde ocurrió el nacimiento del menor JUAN DIEGO DIAZ SALAS.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ